



BOLETÍN JURÍDICO NO 001 ABRIL DE 2016

DOSIS PERSONAL, UNA NECESIDAD.

REFERENCIA: RADICACIÓN 41760 SP2940-2016

MAGISTRADO PONENTE: EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Estimados Usuarios y visitantes:

El 09 de Marzo de 2016, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, afirmo que en cuanto al porte de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas “[...] *un criterio razonable a fin de establecer la dosis autorizada es el de la necesidad de la persona [...]*” afirmación que causo diversas opiniones y en ocasiones mal interpretaciones.

Para poner en contexto a nuestros lectores, es pertinente indicar que la afirmación de la corte es proveniente de un fallo de casación, en el cual dentro de sus hechos menciona que un soldado regular fue sorprendido en las instalaciones del Batallón «José Antonio Galán» de Socorro-Santander, en el sitio conocido como «La Tienda del soldado», cuando portaba dentro de sus bolsillos 50.2 gramos de marihuana.

El 31 de agosto de 2012 se declaró la responsabilidad penal del soldado regular, como autor del delito objeto de acusación, al imponerle las penas de nueve (9) años y diez (10) meses de prisión, multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la aflictiva de la libertad, sin concederle la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

Los argumentos de la defensa revelaban que el soldado regular era adicto desde niño a las drogas sicotrópicas y dado que era soldado y debía salir a una zona a patrullar en el municipio de Coromoro, allí le sería difícil adquirir la marihuana, configurando una justa causa para que tuviera la cantidad que le fue hallada. Asimismo bajo prueba médica se demostró la adicción del procesado a las drogas.

Cabe resaltar que la dosis para uso personal indicada en el literal j) del artículo 2° de la Ley 30 de 1986 es de veinte (20) gramos de marihuana sin embargo la Corte manifiesta que el “porte de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas en la cantidad prescrita por el médico o en la que se demuestre que la persona necesita, habida consideración de su condición y situación personal de consumidor, adicto o enfermo, esto es, una dosis, cuya cantidad debe ser representativa de la necesidad personal y de aprovisionamiento.”

Sin perjuicio de lo anterior, no hay que tomar la afirmación de la corte como un presupuesto en el cual el sujeto que sea aprehendido y al cual le sean halladas sustancias estupefacientes,



CENTRO DE ESTUDIOS DERECHO & PROPIEDAD S.A. ®

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social.

Resolución No 160014 de 2008. S.E.D.

centrodeestudiosjuridicos@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

sicotrópicas o drogas sintéticas, por encima de la dosis para uso personal o incluso por debajo de ella, pueda evadir la justicia penal, simplemente por el hecho de manifestar su necesidad de consumo, toda vez que la Corte en el mismo fallo señala que “la atipicidad de la conducta para los consumidores o adictos dependerá de la finalidad cierta (no supuesta o fingida) de su consumo personal, lo que puede desvirtuarse en cada caso según las circunstancias modales, temporales o espaciales, como cuando la cantidad supera exageradamente la requerida por el consumidor, adicto o enfermo, o la intención es sacarla o introducirla al país, transportarla, llevarla consigo, almacenarla, conservarla, elaborarla, venderla, ofrecerla, adquirirla, financiarla, suministrarla o portarla con ánimo diverso al consumo personal.”

De igual forma la Corte consagra que “Obviamente en todo caso la acción del sujeto debe ser compatible con el consumo de la sustancia y que éste sea únicamente en la modalidad de uso personal, sin que se convierta en un almacenamiento indiscriminado de cantidades o de momentos para uso repetitivo, connotaciones sin las cuales la conducta ha de ser penalizada.” Debe observarse al consumidor de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas, como una persona enferma mental que requiere atención integral por parte del Estado, para la reducción del consumo y su impacto, y no determinar que el individuo por ser adicto a estas sustancias es un delincuente.

En conclusión la dosis personal no es solamente la fijada por la Ley 30 de 1986 si no también la que se demuestre en un proceso judicial en una cantidad superior a la establecida por esa normatividad, dado que el entendido de dosis personal es legal y admite prueba en contra.

Esperamos este comunicado sea de su agrado y sobre todo, ayude al ejercicio de las funciones encomendadas y acreciente su conocimiento jurisprudencial y normativo.

Cordialmente,

Kewin Herbert Rodríguez Castro
Abogado Universidad Libre.
Profesional Centro de Estudios Jurídicos.